



## **RESOLUCIÓN N° 0506-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de mayo del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.º 371-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y LA REASIGNACIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un área de 533,07 m<sup>2</sup> denominada “Estación de Bombeo de Aguas Residuales N° 9 – EBAR 9”, ubicada en la prolongación avenida León Velarde (Puerto Tambopata), sector Pueblo Viejo de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 123-2021-MPT-ALCALDÍA (S.I. n.º 08023-2021) presentada el 31 de marzo de 2021 (folio 1), la Municipalidad Provincial de Tambopata, representada por su alcalde Francisco Keler Rengifo Khan (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos (folios 2 al 19);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00927-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de abril de 2021 y anexos (folios 20 al 24), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) “el predio” recae sobre la faja marginal del

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

Río Tambopata; ii) “el administrado” no cumplió con presentar el archivo digital (SHP y/o DWG) de la documentación técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 5.3.3 de “la Directiva”;

**8.** Que, asimismo, cabe advertir que “el administrado” tomo conocimiento del contenido del Informe Preliminar señalado en el considerando precedente a través de la Plataforma Virtual de esta Superintendencia, por lo que, mediante Oficio n.º 153-2021-MPT-ALCALDIA (S.I. n.º 10196-2021) presentado el 26 de abril de 2021 (folios 25 al 40), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones técnicas, adjuntando, entre otros, el archivo digital de los documentos técnicos en formato DWG (AUTOCAD) y el Plan de Saneamiento Físico – Legal, en el cual señaló respecto de la superposición con la Faja Marginal del Río Tambopata que efectivamente “el predio” recae en dicha faja marginal según Resolución Directoral n.º 0045-2020-ANA-AAA.MDD, y que lo tomará en cuenta en la ejecución de la obra, coordinará y solicitará los permisos correspondientes a la Autoridad Nacional de Agua;

**9.** Que, por otro lado, es pertinente señalar que las observaciones técnicas descritas en el Informe Preliminar n.º 00927-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de abril de 2021 y anexos (folios 20 al 24), aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03633-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 29 de abril de 2021 (folios 41 y 42), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

**10.** Que, mediante Oficio n.º 165-2021-MPT-ALCALDÍA. (S.I. n.º 10904-2021) presentado el 03 de mayo de 2021 (folio 43), “el administrado” adjuntó documentos técnicos en formato shape; en ese sentido, sumada a la documentación presentada mediante Oficio n.º 153-2021-MPT-ALCALDIA (S.I. n.º 10196-2021), se realizó la evaluación de los documentos presentados por “el administrado”, concluyéndose que el mismo cumplió con subsanar las observaciones advertidas, conforme consta en el Informe Preliminar n.º 01199-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de mayo de 2021 (folio 46);

**11.** Que, resulta pertinente indicar que mediante Oficio n.º 176-2021-MPT-ALCALDÍA. (S.I. n.º 11959-2021) presentado el 13 de mayo de 2021 (folios 47 al 55), “el administrado” adjuntó el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio”, a través del cual señaló en el numeral 4 que “el predio” forma parte de un área pública bajo la administración y custodia de la Municipalidad Provincial de Tambopata, asimismo, precisó que dicho terreno no se encuentra dentro del ámbito de la empresa EMAPAT SR. Ltda; por otro lado, indicó que la Municipalidad Provincial de Tambopata y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en conjunto vienen desarrollando el Proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia Tambopata, departamento Madre de Dios”, con Código Único de Inversiones (CUI) n.º 2234766, que fue declarado viable el 28 de marzo de 2014, además señaló que ambas entidades han celebrado el Convenio n.º 716-2017-VIVIENDA de fecha 08 de setiembre de 2017, en el que se establece como compromiso de la Municipalidad realizar las actividades que sean necesarias para el saneamiento físico legal de los terrenos necesarios para el proyecto, y complementa ello con lo señalado en el numeral 5 del citado Plan, en el cual se indicó que “el administrado” de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como finalidad promover el desarrollo, la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo; finalmente, indicó que de acuerdo al Decreto Legislativo n.º 1280, la Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, está facultada para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada de realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2º del citado marco normativo;

**12.** Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 3.5 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 50 al 54), que “el predio” constituye un predio sin antecedentes registrales; asimismo, señaló que “el predio” se encuentra desocupado, y sin edificaciones; además, del Informe de Inspección Técnica (folio 7), se tiene que la inspección fue realizada el 11 de febrero de 2021 y que “el predio” es urbano; el cual se encuentra desocupado y sin uso alguno;

13. Que, cabe precisar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 15 de marzo de 2021 (folios 9 al 11), elaborado en base al Informe Técnico n.º 003117-2021-Z.R.N.ºX-SEDE-CUSCO/UREG/CAT del 02 de marzo de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Madre de Dios informó que “el predio” no se encuentra inscrito, que se encuentra dentro de la faja marginal del río Tambopata y que no se superpone con predios inscritos colindantes;

#### **Respecto de la reasignación de “el predio” en favor de “el administrado”**

14. Que, respecto a la superposición con la faja marginal, se debe tener en cuenta lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, en el cual consta que “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal del Río Tambopata, el mismo que constituye un bien de dominio público hidráulico de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de los Recursos Hídricos; por lo que, es preciso traer a colación el numeral 6.2.6 de “la Directiva” según el cual “En caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 de “la Ley.”;

15. Que, por otro lado, cabe precisar que la reasignación es un acto de administración conforme se desprende del literal b) del artículo 4 de “la Ley”, concordante con el inciso 2) del numeral 3.4. del artículo 3 de “el Reglamento”. Asimismo, es una función específica de esta Subdirección; de conformidad con lo previsto por el literal a) del artículo 44 del “ROF de la SBN”;

16. Que, asimismo, resulta pertinente señalar que en el numeral 3.25 y 3.26, del Informe n.º 0063-2019/SBN-DNR-SDNC, del 19 de marzo del 2019 (folios 55 al 58), emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia, se señaló que en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a los bienes de dominio público, se encuentra contemplada la reasignación como una figura legal que permite el traslado de la administración del predio a favor de otra entidad; en consecuencia, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, cuando se requiera la transferencia de un predio de dominio público, tomando en cuenta su condición de inalienables, se interpretó que debía otorgarse la reasignación de estos predios, con la finalidad de que se ejecute el proyecto establecido, lo cual quedó precisado en el numeral 6.2.6 de “la Directiva”;

17. Que, en ese sentido, esta Subdirección ha visto por conveniente encausar de oficio el procedimiento solicitado a los procedimientos de primera inscripción de dominio a favor del Estado y de reasignación de la administración a favor de “el administrado”, ello al amparo del numeral 3 del artículo 84º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, el cual señala que uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes es encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

18. Que, asimismo, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

19. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces

naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

**20.** Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos **proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**21.** Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando precedente, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y a su vez la reasignación de la administración de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios”, tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folio 16) y Plano Perimétrico - Ubicación (folio 40), suscritos y autorizados por el verificador catastral Sara Rivera Bustamante;

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y los Informes Técnicos Legales nros. 0628-2021/SBN-DGPE-SDAPE y 0629-2021/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 14 de mayo de 2021 (folios 62 al 71);

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto de un terreno de 533,07 m<sup>2</sup>, denominado: “Estación de Bombeo de Aguas Residuales N° 9 – EBAR 9”, ubicado en la prolongación avenida León Velarde, (Puerto Tambopata), sector Pueblo Viejo de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** a favor de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios”.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º X – Oficina Registral de Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Visado por:**

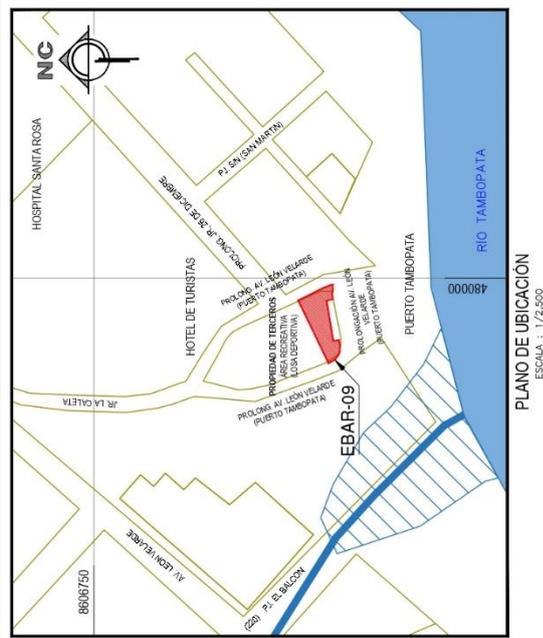
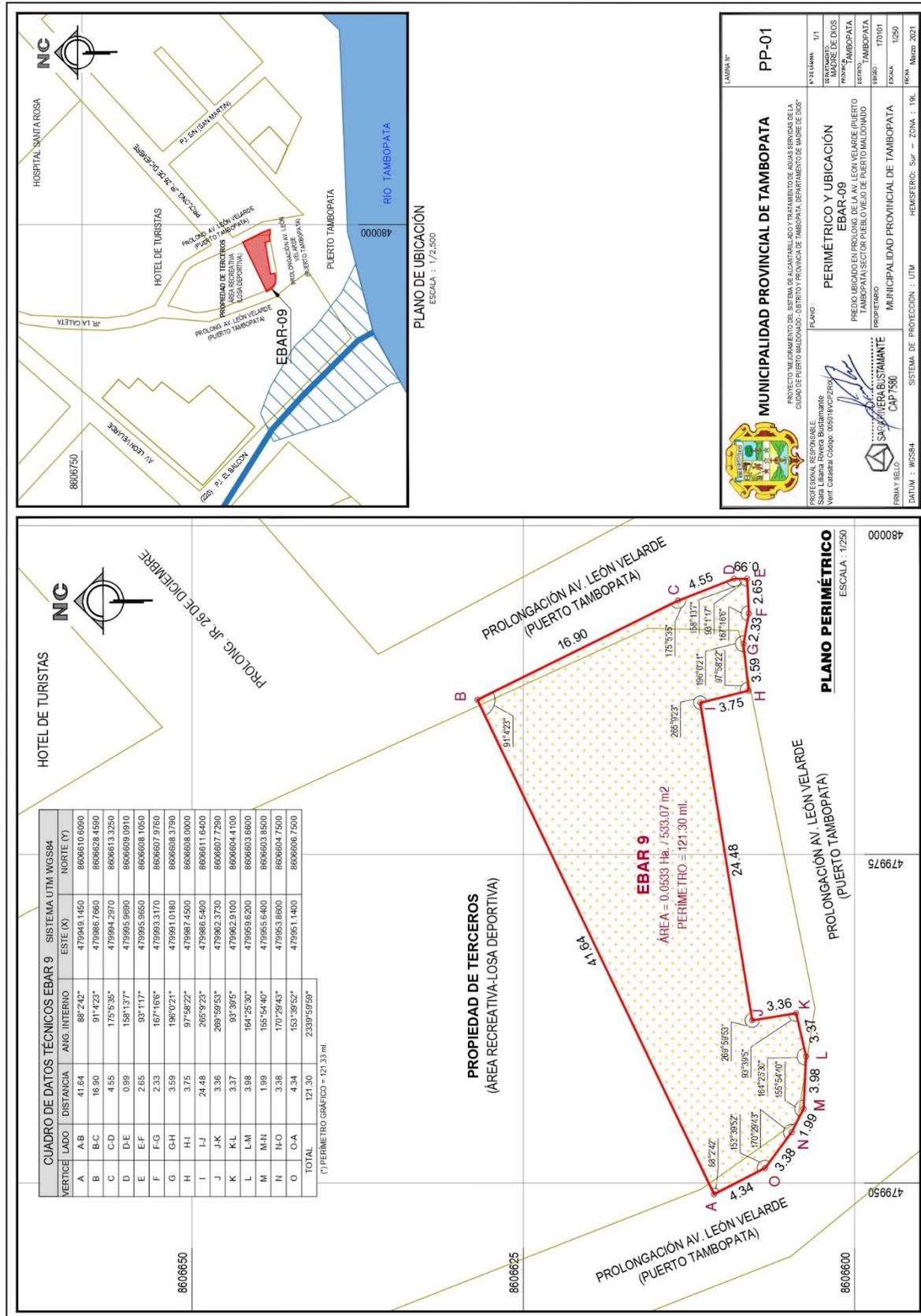
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

PROYECTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS  
CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, SERVICIO PROVINCIAL DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

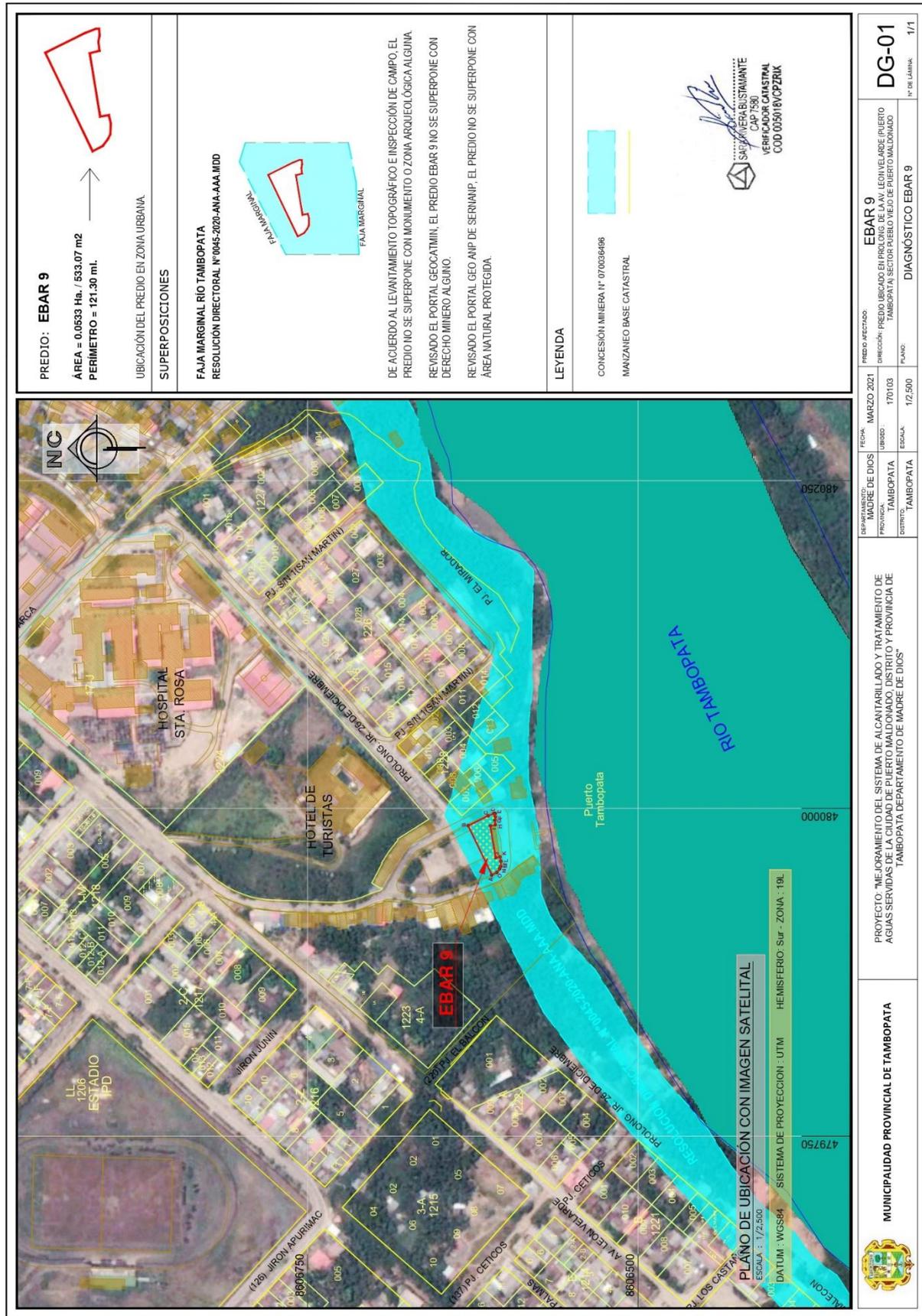
PROFESIONAL RESPONSABLE:  
Saire Linaira Rivera Bustamante  
Vért. Casapá Código: 00018V0222R

FRMA Y SELLO:  
SALVADORA BUSTAMANTE  
CAP 7580

SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA : 18L  
DATUM : WGS84

PROYECTO: TAMBOPATA  
SERVICIO: TAMBOPATA  
USO: 170101  
ESCALA: 1/250  
FECHA: Marzo 2021

LÁMINA N°: PP-01





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**ÁREA EN PRIMERA DE DOMINIO**  
**ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES N° 9 - EBAR 9**

PLANO: PP-01

**1. GENERALIDADES:**

El objeto de la presente, es de realizar la Primera Inscripción de Dominio en el marco del Decreto Legislativo Nro. 1192, del Predio denominado ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES N° 9 - EBAR 9 necesario para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", proyecto declarado de necesidad pública mediante Decreto Legislativo N° 1280 publicado el 29 de diciembre del 2016.

**2. INFORMACIÓN REGISTRAL:**

Sin inscripción

**3. DATOS DEL PREDIO**

**ZONIFICACIÓN Y USO ACTUAL DEL PREDIO**

Zonificación : Zona de Reglamentación Especial  
Uso actual : Sin uso

**UBICACIÓN**

Vía : Prolongación Avenida León Velarde (Puerto Tambopata)  
Sector : Pueblo Viejo de la ciudad de Puerto Maldonado  
Distrito : Tambopata  
Provincia : Tambopata  
Departamento : Madre de Dios

**4. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO**

Área Total del terreno : 0.0533 Ha. / 533.07 m<sup>2</sup>  
Perímetro total del terreno : 121.30 ml.  
Perímetro gráfico : 121.33 ml.

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS**

- **POR EL FRENTE:** Colinda con la Prolongación Av. León Velarde (Puerto Tambopata), en línea quebrada de ocho tramos, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
E	E-F	2.65
F	F-G	2.33
G	G-H	3.59
H	H-I	3.75
I	I-J	24.48
J	J-K	3.36
K	K-L	3.37
L	L-M	3.98

  
 SARARIVERA BUSTAMANTE  
CAP 7580  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 005018VCPZRIK



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- **POR LA DERECHA:** Colinda con la Prolongación Av. León Velarde (Puerto Tambopata), en línea quebrada de tres tramos, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	16.90
C	C-D	4.55
D	D-E	0.99

- **POR LA IZQUIERDA:** Colinda con la Prolongación Av. León Velarde (Puerto Tambopata), en línea quebrada de tres tramos, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
M	M-N	1.99
N	N-O	3.38
O	O-A	4.34

- **POR EL FONDO:** Colinda con Propiedad de Terceros (Área Recreativa-Losa deportiva) en línea recta de un tramo, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	41.64

## 5. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

### Sistema de referencia Datum WGS84 Zona 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	41.64	88°2'42"	479949.1450	8606610.6090
B	B-C	16.90	91°4'23"	479986.7660	8606628.4590
C	C-D	4.55	175°5'35"	479994.2970	8606613.3250
D	D-E	0.99	158°13'7"	479995.9690	8606609.0910
E	E-F	2.65	93°1'17"	479995.9650	8606608.1050
F	F-G	2.33	167°16'6"	479993.3170	8606607.9760
G	G-H	3.59	196°0'21"	479991.0180	8606608.3790
H	H-I	3.75	97°58'22"	479987.4500	8606608.0000
I	I-J	24.48	265°9'23"	479986.5400	8606611.6400
J	J-K	3.36	269°59'53"	479962.3730	8606607.7290
K	K-L	3.37	93°39'5"	479962.9100	8606604.4100
L	L-M	3.98	164°25'30"	479959.6200	8606603.6600
M	M-N	1.99	155°54'40"	479955.6400	8606603.8500
N	N-O	3.38	170°29'43"	479953.8600	8606604.7500
O	O-A	4.34	153°39'52"	479951.1400	8606606.7500
TOTAL		121.30	2339°59'59"		

Tambopata, marzo 2021.

  
SARA RIVERA BUSTAMANTE  
CAP 7580  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 005018VCPZRIX